

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7820/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LOS ARTICULOS 127 Y 141 BIS DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION CON LA CONTRATACION DE CREDITOS DIRECTOS O CONTINGENTES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permite poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, y sirve para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la comparecencia reciente del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Rodolfo Gómez Acosta, ante la Comisión de Hacienda del Estado de este Congreso, señaló que el Estado de **Nuevo León** tiene un **déficit de \$2,600 millones de pesos** debido a las amortizaciones de la deuda, las inversiones en infraestructura y por las participaciones federales comprometidas.

El artículo 134 de la Constitución Federal establece:

"Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, **los estados** y el Distrito Federal, **con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.** Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79." (Enfasis añadido).

En el artículo "Análisis de la Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios" publicado por la Auditoría Superior de la Federación en agosto del 2012, se establecen indicadores propuestos por la SHCP para medir el nivel de endeudamiento y déficit que sufren las Entidades Federativas y Municipios. En el indicador saldo de la deuda estatal respecto de las participaciones en ingresos federales se concluye que **Nuevo León** presenta elevadas proporciones **165.9%** de deuda registrada ante la SHCP respecto a las participaciones en ingresos federales, mientras que la media nacional es de **79.2%**.

Por su parte, la relación **deuda/participaciones** es un indicador sensible para **conocer el grado de vulnerabilidad de las finanzas públicas locales**, por dos razones: primero, porque la contratación de deuda podría estar avalada con estas transferencias; y segundo, porque éstas últimas son ingresos propios no condicionados para los gobiernos locales, y en la medida que se destinen para pagar el principal mas su servicio, se reduce la capacidad de las autoridades locales para proveer bienes públicos prioritarios para la población, como salud, educación, seguridad e infraestructura social, seguridad pública,

entre otros rubros.¹

A partir de 2007 la SHCP publicó el indicador **saldo de deuda/ingresos garantizables** para tener una estimación de la capacidad de pago de los deudores, en términos de los ingresos que se pueden utilizar de manera directa en el pago de sus obligaciones financieras. Estos ingresos se denominan garantizables porque son susceptibles de ser canalizados al pago del servicio de la deuda, en razón de que las participaciones y los ingresos propios no son recursos etiquetados o con un fin específico.

En este indicador (deuda/ingresos garantizables) Nuevo León tiene comprometido el 130.1% de sus ingresos garantizables, cuando la media nacional es del 54%, lo que implica que los saldos de su deuda son mayores que la suma de este conjunto de ingresos.

Otro de los indicadores es el saldo de la deuda con respecto de los ingresos totales que comprenden los **ingresos propios o derivados de la recaudación local** (excluye los ingresos propios de los municipios), más los ingresos federales provenientes de aportaciones, participaciones en ingresos federales y otros subsidios). Nuevo León es la entidad con mayor porcentaje de saldo de la deuda/ingresos totales con 69.8%, cuando la media nacional es de 25.1%.

La Auditoría Superior de la Federación aplicó analíticamente una combinación de 25 indicadores para clasificar a las entidades conforme al riesgo implícito en su situación financiera y endeudamiento. Se puso énfasis en 3 indicadores de vulnerabilidad y se determinó que el **Estado de Nuevo León está en situación crítica debido a su alto nivel de deuda y tiene un riesgo enorme de vulnerabilidad financiera**.

Asimismo, un **Reporte** publicado por la empresa calificadora Fitch Ratings México, establece que el **déficit** después del gasto de inversión de Nuevo León podría superar el 10 por ciento del total de los **ingresos estimados para el mismo año**. Fitch cambió de "estable" a "negativa" la perspectiva crediticia de Nuevo León y bajó la calificación o riesgo emisor del Estado. Esto significa que cuando la entidad solicite un crédito bancario le saldrá más caro debido a que las tasas de interés se incrementan en proporción a que la calificación baja.

Fitch en su metodología internacional para calificar gobiernos locales y regionales da especial importancia al tema de ingresos en los estados financieros de las entidades, a fin de conocer su capacidad para hacer frente a escenarios no deseados. Considera los entornos políticos y económicos. El destino del gasto es también un factor en la evaluación crediticia, positivo cuando se ejerce en infraestructura de largo plazo como educación, transporte y servicios hídricos.

Por tal motivo, **la estructura, plazos de vencimiento y planificación de deuda** son relevantes para las calificadoras en la evolución de las notas. Fitch considera fundamental establecer medidas de

¹Cámara de Diputados, **La deuda pública de las entidades federativas explicada desde la perspectiva del federalismo fiscal mexicano (Documento web)** 2011, en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-17-12.pdf>

reducción y de control del gasto operacional, a fin de poder mantener una flexibilidad crediticia adecuada.²

A continuación y para efectos de comparar a Nuevo León con otras Entidades Federativas se incluyen gráficas sobre los indicadores referidos:

- Indicador 1

Entidad Federativa	Saldo de la deuda/participaciones en ingresos federales (al año 2011)
Coahuila	304.6%
Quintana Roo	204.2%
Nuevo León(tercer lugar nacional)	165.9%
Distrito Federal	100.1%
Jalisco	76.5%
Estado de México	62.5%
Yucatán	32.5%
Campeche	17.0%

- Indicador 2

Entidad Federativa	Saldo de la deuda/ingresos garantizables (al año 2010)
Nuevo León (primer lugar nacional)	130.1%
Quintana Roo	127.3%
Jalisco	67.1%
Coahuila	61.9%
Distrito Federal	52.8%
Estado de México	51.1%
Yucatán	21.3%
Campeche	4.7%

- Indicador 3

² Fitch Ratings, "Reportes sobre financiamiento de gobiernos subnacionales en México", Trimestre Fiscal, Indetec, México, Número 95, Diciembre de 2010, pp. 115 – 117.

Entidad Federativa	Saldo de la deuda/ingresos totales (al año 2010)
Nuevo León (primer lugar nacional)	69.8%
Quintana Roo	62.1%
Coahuila	28.2%
Distrito Federal	42.0%
Jalisco	33.0%
Estado de México	22.9%
Yucatán	9.1%
Campeche	2.3%

Las consecuencias que puede sufrir Nuevo León a raíz de su sobreendeudamiento y por ende su elevado déficit fiscal, serían muy graves debido a que pone en riesgo su sostenibilidad financiera, e inclusive la pérdida del nivel de inversión en el mediano plazo.

Por otro lado, la inversión pública productiva, proyectos que son impulsados por el Estado que en teoría, persigue el bien común, deben orientarse a mejorar la calidad de vida de la población. Así, los proyectos a los que se destinan los recursos obtenidos a través de la deuda pública, deben considerar el fortalecimiento de la infraestructura económica y social que beneficie a varias generaciones en el tiempo, metas que no está cumpliendo.

En virtud de lo anterior, **se propone reformar los artículos 127 y 141 Bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, para transparentar el registro de obligaciones y empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado presento el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 127 Y 141 BIS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 127. - Se requerirá autorización del Congreso del Estado para que cualquiera de las entidades a que se refieren las fracciones I a III del Artículo 2 de esta Ley, contrate créditos directos o contingentes, cuando se afecten en pago o en garantía ingresos o bienes del Estado. En los demás casos, incluyendo la reestructuración de créditos en los que no se afecten o incrementen las garantías de ingresos o bienes del Estado y los créditos contratados por fideicomisos que no sean considerados fideicomisos públicos en términos del Artículo 159 de esta Ley, serán autorizados por el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En la contratación de empréstitos deberá observarse el principio de equilibrio presupuestal.

La deuda pública contratada por las entidades mencionadas en el artículo 2 fracción III de la presente no podrá exceder del 0.5% por ciento del Producto Interno Bruto Estatal del ejercicio correspondiente y, el total de la deuda acumulada tampoco deberá exceder en ningún caso del 7% por ciento del Producto Interno Bruto Estatal.

Queda prohibido a las entidades contraer obligaciones de pasivo, que constituyan deuda pública para financiar gasto corriente.

Los actos que se celebren en contravención con el presente artículo serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 141 Bis.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado llevará el registro de obligaciones y empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la entidad, en los cuales se hayan afectado en pago o en garantía las participaciones que de ingresos federales le correspondan al Estado o a los Municipios.

Dicho registro deberá contener:

- I. Todos los montos contratados en los diferentes tipos de deuda pública y de financiamientos considerados como créditos, empréstitos, préstamos, emisiones bursátiles, obligaciones de pago adquiridas a plazos; operaciones de reestructura, refinanciamiento o canje, en el que se afecten participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nuevo León y se indicará la fecha y el periodo de gobierno en el que se contrataron.
- II. Los destinos exclusivos y específicos a los que se podrán aplicar los recursos obtenidos mediante deuda y otros financiamientos considerados como deuda pública.

La información sobre el registro mencionado en el párrafo anterior será publicada en forma trimestral por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 05 DE diciembre de 2012.

DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO